



DECISIÓN NO. 8

Establecimiento del Grupo Técnico de Facilitación de las Inversiones

La Comisión Administradora (en adelante "la Comisión") del Acuerdo de Alcance Parcial entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de Belice (en adelante "el Acuerdo") en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el Artículo 34, literal (g); y, Artículo 35 del Acuerdo,

DECIDE

Aprobar el establecimiento del Grupo Técnico de Facilitación de las Inversiones, el cual estará conformado de la forma siguiente:

- a) Para el caso de la República de Guatemala, un representante y un suplente del Ministerio de Economía.
- b) Para el caso de Belice, un representante y un suplente, del Ministerio de Finanzas, Desarrollo Económico e Inversión.

Los términos de referencia respecto a las funciones del Grupo Técnico de Facilitación de las Inversiones se anexan a la presente Decisión y forman parte integrante de la misma.

La presente Decisión se firmó en Belice y en Guatemala, respectivamente, en dos ejemplares originales (versión inglés y español), en las fechas abajo indicadas y entrará en vigor en la fecha de la última firma.

Por el Gobierno de Belice

Por el Gobierno de la República de
Guatemala

S.E. Amalia Mai
Vice Ministra
Ministerio de Relaciones Exteriores y
Comercio Exterior

Alba Edith Flores Ponce de Molina
Vice Ministra de Integración y Comercio
Exterior
Ministerio de Economía

Fecha: _____

21/12/21

Fecha: _____

Alba Edith Flores Ponce de Molina

20/01/2022



Términos de Referencia

Grupo Técnico de Facilitación de las Inversiones

Anexo de la Decisión No. 8 aprobada por la Comisión Administradora de conformidad con el Acuerdo de Alcance Parcial entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de Belice.

Establecimiento

De conformidad con el artículo 34 (g) y el artículo 35 del Acuerdo de Alcance Parcial entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de Belice ("el AAP"), la Comisión Administrativa ("la Comisión") establece el Grupo Técnico de Facilitación de las Inversiones ("GTFI")

Composición

El GTFI estará conformado por:

- a) En el caso del Gobierno de la República de Guatemala, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Competitividad (PRONACOM) del Ministerio de Economía; o su sucesor.
- b) En el caso de Belice, el Director de la Unidad de Política de Inversión y Cumplimiento del Ministerio de Inversión; o su sucesor.

Las Partes podrán requerir la participación de representantes de instituciones de gobierno relevantes para atender asuntos relacionados a los temas que se discutirán.

Funciones

Las funciones del GTFI serán, entre otras, las siguientes:

- a) Dar seguimiento a la implementación de los compromisos del Capítulo IX;
- b) Analizar a petición de cualquiera de las Partes, las modificaciones o adiciones al Capítulo IX y, si procede, remitir dichos asuntos al Grupo Técnico de Coordinación ("GTC") para su consideración.
- c) Considerar cualquier otro asunto relacionado con la aplicación y el cumplimiento del Capítulo IX o facilitar la promoción de la inversión entre las Partes.
- d) Analizar y recomendar al GTC las propuestas de modificaciones, enmiendas o adiciones a las disposiciones del Capítulo IX.
- e) Cualquier otra tarea que le sea asignada por el GTC.

CP

AM.



Reuniones

Las reuniones del GTFI podrán realizarse según sea acordado entre las Partes. Además, se llevarán a cabo de manera presencial o virtual, a través de cualquier medio tecnológico que acuerden las Partes. Las reuniones presenciales se llevarán a cabo alternativamente en cada una de las Partes o como sea determinado por las mismas. El país sede de las reuniones será responsable de proporcionar el apoyo administrativo y logístico apropiado para la realización de las reuniones programadas. Los costos de viajes, alojamiento, transporte, viáticos y gastos serán asumidos por cada Parte.

CR

AMP.